



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 2021-468: INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, informo a Usted, que en el presente proceso VERBAL –PERTENENCIA iniciado por JOSE MARIA CENTENA VALDES contra VICTOR RAUL VARGAS BECERRA y PERSONAS INDETERMINADAS, el demandado VICTOR RAUL VARGAS BECERRA contestó la demanda presentando excepciones de mérito. Así mismo le informo que la parte demandante no ha aportado al expediente foto de la valla y certificado expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de febrero de 2022.

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Diecisiete, (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Rad. No. 2021-468

En el presente proceso **VERBAL –PERTENENCIA** iniciado por **JOSE MARIA CENTENA VALDES** contra **VICTOR RAUL VARGAS BECERRA y PERSONAS INDETERMINADAS**, el demandado **VICTOR RAUL VARGAS BECERRA** a través de apoderado judicial contestó la demanda presentando excepciones de mérito.

Revisado el proceso a fin de establecer el trámite a seguir, se observa que la parte demandante no ha aportado al expediente foto de la valla y certificado expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla donde conste la inscripción de la demanda.

Lo que trae como consecuencia que no se pueda realizar el registro en el registro nacional de personas emplazadas a las personas indeterminadas, y no puede ser designar curador ad-litem que las represente.

Conforme lo dispuesto en el artículo 109 en su primer inciso parte final del CGP., que dice: *“Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación a todas las partes”*.

En consecuencia el despacho requerirá a la parte demandante para que allegue foto de la valla y certificado expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla donde conste la inscripción de la presente demanda, para poder continuar con el proceso, pues no se puede fijar en lista las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, hasta que no se encuentre trabada la litis con todos lo que conforman la parte pasiva.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Requírase al apoderado demandante a fin de que llegue al proceso foto de la valla y certificado expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla donde conste la inscripción de la presente demanda, para poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3056b5309f4607bc8b50b56216f879172b9ea93e687d85faca235c8f49f64ac0**

Documento generado en 17/02/2022 09:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>